República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00201-2015
QUE APRUEBA LA NORMATIVA QUE REGULA FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riegos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 179 de la referida Ley, establece lo siguiente: *"**Art. 179.- Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales**. Se crea un Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, de carácter consultivo, el cual se reunirá mensualmente bajo la presidencia del superintendente de salud y riesgos laborales o de su representante técnico, con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). Dicho Comité estará integrado por: un representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS); Un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo; un representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS); un representante del Seguro Nacional de Salud (SNS); un representante de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) privadas; un representante de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP); un representante del Seguro Médico para los Maestros (SEMMA); un representante de la Asociación Médica Dominicana (AMD); un representante de los empleadores; un representante de los trabajadores; un representante de los profesionales y técnicos; y un representante de los profesionales de enfermería. Los representantes tendrán un suplente y su designación y composición se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley. Las normas complementarias regularán su funcionamiento."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento Operativo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en virtud de la Resolución No. 39-06, de fecha 22 de agosto de 2002, establece lo siguiente: *"El Superintendente de Salud y Riesgos laborales, tendrá la facultad de dictar todos los reglamentos internos, que promuevan el eficaz funcionamiento de la*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA

Superintendencia a su cargo. Igualmente determinará las políticas y procedimientos a los que se deberá someter la entidad."

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es necesario que esta Superintendencia dicte una normativa, como norma complementaria del Sistema Dominicano de Seguridad Social, que regule el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, conforme a lo establecido por el artículo 179 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el contenido de la normativa para regular el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, fue sometida al análisis, consulta y validación de los miembros del Comité, quienes la aprobaron por unanimidad en la reunión celebrada en fecha 30 de julio del año 2015.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 175, 176, 178 y 179 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento Operativo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en virtud de la Resolución No. 39-06, de fecha 22 de agosto de 2002, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, la ***"Normativa que regula el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales"***, para su fiel cumplimiento, la cual se adjunta y forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: La Normativa aprobaba mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

TERCERO: Ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).-

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA

NORMATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto. La presente normativa tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, creado por el artículo 179 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

ARTÍCULO 2: Glosario y Siglas. Para los fines de aplicación e interpretación de esta normativa, se entenderán los términos siguientes como se definen a continuación:

1. **ARL:** Administradora de Riesgos Laborales.
2. **ARS:** Administradora de Riesgos de Salud.
3. **CMD:** Colegio Médico Dominicano.
4. **CNSS:** Consejo Nacional de Seguridad Social.
5. **COMITÉ:** Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales.
6. **IDSS:** Instituto Dominicano de Seguros Sociales.
7. **Ley:** Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo del 2001 y publicada el 1° de agosto del 2001. Toda otra ley mencionada en el presente reglamento será citada por su número y año o por su nombre.
8. **MISPAS:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)
9. **MIT:** Ministerio de Trabajo.
10. **SEMMA:** Seguro Médico para los Maestros.
11. **SDSS:** Sistema Dominicano de Seguridad Social.
12. **SNS:** Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).
13. **SUPLENTES:** Representantes de los titulares, designados de igual forma y con las mismas funciones.
14. **TITULARES:** Personas designadas por los sectores que componen el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, como sus representantes permanentes en las sesiones.

CAPITULO II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3: Funciones del Comité. De conformidad con lo previsto en el artículo 179 de la Ley 87-01, el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales es un órgano consultivo, que tiene por finalidad analizar, consultar y validar los proyectos,

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA

propuestas e informes de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para fines de decisión final.

ARTÍCULO 4: Atribuciones del Comité. El Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes atribuciones:

a) Analizar las propuestas sometidas por cualquiera de los tres sectores representados en el Comité.
b) Servir de ente consultivo de las propuestas, recomendaciones y sugerencias que surjan sobre las regulaciones en materia de salud y de riesgos laborales.
c) Validar las propuestas o proyectos que someta la Superintendencia, relativas al Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, con el objeto de someterlo al Consejo Nacional de Seguridad Social.
d) Crear subcomités técnicos de trabajo que se encarguen de entregar informes terminados al pleno del Comité, sobre temas o propuestas sometidos a consulta.
e) Acatar los mandatos del CNSS cuando remita al Comité documentos para fines de estudio y recomendaciones.

CAPITULO III
COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5: Composición del Comité. El Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 de la Ley 87-01, estará compuesto por trece (13) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

1) El Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, quien lo presidirá;
2) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS);
3) Un representante del Ministerio de Trabajo (MIT);
4) Un representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS);
5) Un representante del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa);
6) Un representante de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS);
7) Un representante de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales (ANDECLIP);
8) Un representante del Seguro Médico para los Maestros (SEMMA);
9) Un representante del Colegio Médico Dominicano (CMD);
10) Un representante de los empleadores;
11) Un representante de los trabajadores;
12) Un representante de los profesionales y técnicos; y
13) Un representante de los profesionales de enfermería.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA

PÁRRAFO I: Cada miembro titular tendrá un suplente y su designación y composición se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 87-01, debiendo cada sector comunicar por escrito a la Superintendencia quien será su representante por ante el Comité.

PÁRRAFO II: Los representantes de los diferentes sectores que integran el Comité deberán ser escogidos conforme a los procedimientos internos establecidos para tales fines en sus respectivas organizaciones.

PÁRRAFO III: Los suplentes podrán asistir a las reuniones del Comité conjuntamente con el titular, pero solo tendrán derecho a voto en ausencia del titular.

PÁRRAFO IV: El Director Jurídico de la SISALRIL será el suplente del Superintendente por ante el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, para representarlo en ausencia de éste. También asistirá a todas las sesiones en compañía del Superintendente, para colaborar con los temas de la agenda.

PÁRRAFO V: Las funciones de los miembros del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán salarios ni honorarios por su desempeño.

ARTÍCULO 6: Duración de los miembros del Comité. La duración de los miembros del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, titulares y suplentes, será por tiempo indefinido y se mantendrán en sus funciones hasta tanto sean debidamente sustituidos por la entidad competente de la institución que representan.

PÁRRAFO I: La designación de los miembros titulares de las ARS privadas, los representantes de los empleadores, trabajadores, profesionales y técnicos y profesionales de enfermería, podrá ser rotativa por períodos de un (1) año, entre los diferentes sindicatos o gremios que representan a estas entidades.

PÁRRAFO II: Los suplentes podrán ocupar la titularidad y el plazo comenzará a computarse desde su nueva designación.

ARTÍCULO 7: Requisitos para ser miembro del Comité. Para ser miembro del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA

b) Poseer capacidad y experiencia en una o varias de las áreas de salud, seguridad social, laboral y/o gerencial, para asegurar el buen desempeño de sus funciones;
c) No haber cometido faltas graves que hayan motivado su destitución de un cargo público o privado;
d) Haber sido designado por escrito por la entidad o sector correspondiente.

PÁRRAFO I: Serán igualmente aplicables las condiciones y/o prohibiciones que se establecen en la Constitución, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, para los representantes del sector público y cualesquiera otras prohibiciones y/o condiciones que les sean aplicables y que se aprueben en otras disposiciones legales o en reglamentaciones de la Ley.

PÁRRAFO II: El presidente del Comité podrá, a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros, solicitar a la entidad correspondiente la sustitución de cualquiera de los miembros del Comité, en los casos comprobados y debidamente fundamentados por negligencia, mala conducta o inobservancia de los deberes, establecidos en la presente normativa o por cualquier impedimento para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8: Presidencia de las Sesiones. Las sesiones del Comité estarán encabezadas por su Presidente, el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Representar al Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales;
b) Elaborar la agenda a tratar por el Comité;
c) Convocar y presidir las sesiones del Comité, velando por su buen funcionamiento y moderando el desarrollo de los debates;
d) Fijar el orden del día de las sesiones del Comité, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por los miembros del mismo;
e) Abrir y cerrar las sesiones debidamente constituidas, declararlas desiertas cuando no se complete el quórum reglamentario o suspenderlas cuando se presenten acontecimientos o imprevistos de fuerza mayor;
f) Conceder el derecho al uso de la palabra, permitiendo que todos los puntos de vista sean expresados;
g) Supervisar y velar por el cumplimiento de lo acordado en el Comité;

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA

h) Servir de enlace y asegurar una comunicación fluida entre el Comité, el CNSS y cualquier otro organismo que tenga funciones relacionadas con aspectos que impacten las actuaciones del Comité;
i) Solicitar, en nombre del Comité, la colaboración que estime pertinente del CNSS, así como de las instituciones, organismos, entidades, asociaciones y particulares, que puedan contribuir con los temas que se encuentre conociendo el Comité.

ARTÍCULO 9: Obligaciones y Atribuciones de los Miembros. Son funciones y deberes de los Miembros del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales:

a) Asistir regularmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
b) Revisar y opinar acerca de los documentos que sean sometidos a su consideración y proponer ideas que permitan fortalecer el intercambio de información;
c) Proponer temas de agenda a la SISALRIL, en los temas que corresponda a las atribuciones del Comité;
d) Colaborar y participar en forma activa en las reuniones del Comité;
e) Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, pudiendo cualquiera de los integrantes solicitar se haga constar en acta las motivaciones de su disidencia o abstinencia en torno a una propuesta formulada;
f) Solicitar al Presidente convocar a sesiones extraordinarias a fin de tratar asuntos cuando por su importancia así lo requieran, relacionados con las responsabilidades y funciones del Comité, definidas en el Artículo 179 de la Ley 87-01.
g) Guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones y casos que puedan ser conocidos en el Comité;
h) Guardar la debida discreción en relación con las actuaciones del Comité, que por sus órganos se declaren reservadas;
i) Observar las normas éticas y secreto profesional correspondiente; y
j) Velar por el equilibrio de las decisiones del Comité, a fin de asegurar su credibilidad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 10: Obligaciones y Atribuciones de los Miembros Suplentes. Los suplentes tendrán como responsabilidad asumir las funciones y deberes de los miembros titulares del Comité, en ausencia de estos.

ARTÍCULO 11: Secretario/a. El Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales contará con un Secretario/a, quien será el (la) depositario/a de la fe pública de las decisiones que adopte el Comité, el cual tendrá las siguientes funciones:

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA

a) Asistir a todas la reuniones del Comité;
b) Velar por el cumplimiento de la agenda del Comité;
c) Redactar las actas de las sesiones para ser remitidas a cada miembro para su aprobación.
d) Archivar y custodiar las actas, correspondencias y demás documentos que estén relacionados con el Comité, poniendo a disposición de los integrantes cuando fuere requerida;
e) Expedir certificación de las resoluciones, acuerdos, recomendaciones, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia;
f) Convocar a las reuniones del Comité, por mandato del Presidente;
g) Cumplir con las demás tareas que le sean asignadas por el Comité.
h) Guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones y casos que puedan ser conocidos en el Comité;
i) Guardar la debida discreción en relación con las actuaciones del Comité, que por sus órganos se declaren reservadas.

PÁRRAFO: El o la Subdirector/a Jurídico/a de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ejercerá la función de Secretario/a del Comité.

CAPITULO V
LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12: Reuniones del Comité. El Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 13: Sesiones Ordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente, de conforme a lo establecido por el artículo 179 de la Ley 87-01.

ARTÍCULO 14: Sesiones Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias del Comité podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente del Comité o cuando lo solicite la mayoría absoluta de los sectores representados.

PÁRRAFO: Las convocatorias a las sesiones, ordinarias o extraordinarias, deberán ser remitidas por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, ya sea por circular, carta o correo electrónico, indicando la agenda propuesta.

ARTÍCULO 15: Quórum. Las sesiones ordinarias del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales deberán celebrarse con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA

PÁRRAFO: Las sesiones extraordinarias del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales serán válidas con la presencia de las dos terceras 2/3 partes de los miembros. Si luego de la primera convocatoria no existiera el quórum establecido en el presente párrafo, la segunda sesión extraordinaria que se convoque podrá sesionar, siempre que estén presente la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 16: De las Resoluciones. Las Resoluciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales serán aprobadas por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 17: Actas de las Reuniones. De todas las sesiones del Comité se redactará un Acta, la cual será firmada por los Miembros presentes en la reunión, en la sesión posterior. La negativa de firmar el acta deberá hacerse constar en la misma, indicando las razones correspondientes. Una copia del acta se remitirá para todos los Miembros, debiendo el Secretario del Comité conservar y salvaguardar el documento original en los archivos correspondientes.

ARTÍCULO 18: Lugar de las Sesiones del Comité. El Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales celebrará sus reuniones en el Edificio de la SISALRIL, ubicado en la Ave. 27 de Febrero No.261, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Podrá sesionar en cualquier otro lugar del país, siempre que sea debidamente convocado por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 19: Casos no previstos. Para todo lo no previsto en esta normativa, el pleno del Comité establecerá los lineamientos para dirimir o resolver la situación planteada.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).-

FIRMADO:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

FA